



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 022-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 23 de enero de 2026

VISTOS:

EL INFORME N° 23-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G, INFORME N° 70-2026-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 002-2026-MDP-GFSLP/P-CACAO/WLPH-S, INFORME N° 02-2026-MDP/PROY. CACAO/BFR-RP y demás documentos contenidos en veintinueve (29) folios, los cuales sustentan el Reinicio del Plazo de Ejecución N° 03 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2571843;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, en cuanto al presente tema, la Municipalidad Distrital de Pichari ha establecido normas internas de regulación mediante Directiva N° 001-2023-MDP/GM: “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM; la misma que, en su numeral 7.3, trata sobre las paralizaciones y reinicios de obra, señalando: “7.3.1. El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, que deberá ser puesta de conocimiento al Supervisor de Obra o Inspector, y éste luego de evaluar, anotará en el Cuaderno de Obra, y solicitará a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos o quien haga las veces, cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: i) Ausencia de materiales e/o insumos por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del Calendario de avance de obra. ii) Incumplimiento de obligaciones según convenios institucionales de cooperación que involucren a la obra. iii) Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales o/e insumos en la zona) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc), debidamente probados. 7.3.2. De manera excepcional, debido a situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector, de manera inmediata podrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra. 7.3.3. Las solicitudes de paralización y las fechas de reinicio, serán anotadas en el cuaderno de obra. Para el reinicio de obra, el Residente de Obra informará a la Gerencia de Infraestructura o quien haga las veces, que las causales que

motivaron la paralización fueron superadas. A su vez el Supervisor o Inspector, evaluará el informe que indica que las causales que motivaron la paralización de obra, fueron superadas, emitiendo un informe aprobatorio para el reinicio de los trabajos a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien autoriza el reinicio de los trabajos. 7.3.4. El día de reinicio de los trabajos, el Residente de Obra presentará al Supervisor o Inspector el Calendario de Avance de Obra Actualizado";

Que, en el marco de ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2571843, se tiene que, con fecha 31 de diciembre de 2025, se paraliza temporalmente la ejecución del proyecto (corte) por culminación contractual del residente y el supervisor, según obra en las anotaciones del cuaderno de incidencia, asientos N° 865 del residente y N° 866 del supervisor;

Que, en dicho contexto, con fecha 15 de enero del 2026, queda determinada la nueva contratación del residente, Ing. Brush Flores Rojas, mediante Orden de Servicio N° 19; seguidamente, con la misma fecha, se contrata al supervisor, Ing. Willy L. Prado Hinostriza, mediante Orden de Servicio N° 20. En mérito a ello, mediante Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución N° 03, los responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron el reinicio a partir de la fecha 15 de enero de 2026, toda vez que ya se cuenta con las condiciones para ello;

Que, como corresponde, a efectos de formalizar la procedencia del Reinicio de Plazo, el Residente, mediante INFORME N° 02-2026-MDP/PROY-CACAO/BFR-RP de fecha 19 de enero de 2026, solicita a la Supervisión otorgar su validación y proseguir con el trámite de aprobación, adjuntando para tal fin el acta de reinicio y demás documentos sustentatorios correspondientes;

Que, mediante INFORME N° 002-2026-MDP-GFSLP/P-CACAO/WLPH-S de fecha 20 de enero de 2026, el Ing. Willy L. Prado Hinostriza, Supervisor del Proyecto, emite opinión favorable sobre el Reinicio de Plazo y lo traslada a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 70-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos declara conforme el Reinicio del Plazo y lo extiende a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, solicitando su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 23-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G de fecha 22 de enero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria opina por la procedencia del Reinicio del Plazo, por lo cual retorna el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, con fecha 22 de enero de 2026, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal, comunicando la procedencia para la formalización del reinicio, en vista de que dicho trámite quedó consentido y aprobado por el residente, supervisor y demás órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 23 de enero de 2026, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 03 se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (15 de enero de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reinicio del Plazo de Ejecución N° 03 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con eficacia anticipada a partir del **15 de enero de 2026**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GPSLP
GDEAT
OIS
RO
Archivo.